

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N°51134-2015

Resolución Directoral N° 0163/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 07 MAY 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 350/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2012, Informe N° 06/2012-WPL de fecha 23 de noviembre del 2012, Informe N° 07/2012-WPL de fecha 30 de noviembre del 2012, Carta N° 004/2012-AG-PEBPT-CEPI de fecha 27 de noviembre del 2012, Informe N° 009/2012-AG-WPL de fecha 05 de diciembre del 2012, Resolución Directoral N° 050/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de enero del 2013, Escrito s/n recepcionado con fecha 14 de febrero del 2013, Resolución Directoral N° 072/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de febrero del 2013, Resolución N° 00390-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 26 de marzo del 2015, Informe Legal N° 091-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 27 de abril del 2015, Memorandum N° 0149/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 28 de abril del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

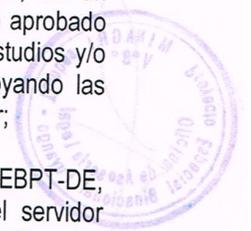
Que, mediante Resolución Directoral N° 350/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de noviembre del 2012, se resuelve aperturar Proceso Investigatorio contra el servidor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**, en calidad de responsable (Conductor) de la Unidad Móvil de Placa N° PA 1501 asignada a la Dirección de Infraestructura, a efecto de determinar las presuntas faltas disciplinarias en las que hubiera incurrido respecto al cambio de acumulador de carga de dicha unidad, sin coordinación pertinente, lo cual origino la inoperatividad de la misma;

Que, con Informe N° 06/2012-WPL de fecha 23 de noviembre del 2012 e Informe N° 07/2012-WPL de fecha 30 de noviembre del 2012 (reiterativo), el señor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**, solicita se alcance copia de los documentos que sustentan el inicio del proceso investigatorio;

Que, mediante Carta N° 004/2012-AG-PEBPT-CEPI de fecha 27 de noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, remitió copias de los documentos que sustentan la investigación al señor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**;

Que, con Informe N° 009/2012-AG-WPL de fecha 05 de diciembre del 2012, el señor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**, presento su descargo, argumentando que si había comunicado al jefe encargado de las fallas mecánicas que tenía el vehículo, negando el perjuicio ocasionado y señalando que en todo ha actuado dentro de la ley; asimismo, cuestiona que no se haya tipificado la falta que había cometido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 050/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 18 de enero del 2013, se resuelve SANCIONAR al servidor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**, con suspensión sin goce de haber por quince (15) días, por haber cometido falta grave de conformidad con lo establecido en



Resolución Directoral N° 0163/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

el inciso a) y c) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, habiendo inobservado además lo establecido en el inciso a) del artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo del PEBPT aprobado por Resolución Directoral N° 017/96-INADE-PEPT-8701;

Que, con Escrito s/n, recepcionado con fecha 14 de febrero del 2013, el señor WILFREDO PUÑO LECARNAQUE, interpone Recurso de Apelación fundamentándose en que el PEBPT no ha precisado cual es la falta imputada cuya descripción se encuentra calificada en el Manual de Procesos Investigatorios, con lo cual se estaría vulnerando el principio de tipicidad y su derecho de defensa; además de no haberse cursado Carta Notarial donde debe indicarse detalladamente la falta que se lo imputa, trasgrediendo el debido proceso;

Que, con Resolución Directoral N° 072/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 20 de febrero del 2013, se resuelve ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado WILFREDO PUÑO LECARNAQUE, contra la Resolución Directoral N° 050/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 18 de enero del 2013, a través del escrito con registro N° 378 de fecha 14 de febrero del 2013;

Que, mediante Resolución N° 00390-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de marzo del 2015, el Tribunal del Servicio Civil, resuelve PRIMERO declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 350/2012-AG-PEBPT-DE del 06 de noviembre del 2012, y de la Resolución Directoral N° 050/2013-AG-PEBPT-DE del 18 de enero del 2013, **por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo**;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, fundamenta su decisión en que el PEBPT, no ha cumplido con precisar y/o señalar las normas y/o directivas internas que habrían sido transgredidas por el impugnante o que tipifican la conducta que le ha sido imputada como una falta, ha inobservado el principio de tipicidad y vulnerado el derecho al debido procedimiento del impugnante, específicamente, su derecho de defensa, ya que este no tuvo oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las normas que supuestamente había incumplido, ni la falta que habría cometido;

Que, con Informe Legal N° 091-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 27 de abril del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, recomienda designar a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, para conformar mediante acto resolutivo correspondiente dicha Comisión, que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido el servidor **WILFREDO PUÑO LECARNAQUE**, por haber cometido falta grave de conformidad con lo establecido en el inciso a) y c) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, habiendo inobservado además lo establecido en el inciso a) del artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo del PEBPT; debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del servidor y al resolver, los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 00390-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de marzo del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 0149/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 28 de abril del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que estará conformada por los siguientes servidores: CPC. Gustavo Gonzales Medianero (Presidente), CPC. Edgar Céspedes Carrillo y Sr. Fernando Silva Ortiz;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** -, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Numeral 7.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, prescribe que el Director



Resolución Directoral N° 0163/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. WILFREDO PUÑO LECARNAQUE; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

CPC. Gustavo Gonzales Medianero	Presidente
CPC. Edgar Cespedes Carrillo	Miembro
Sr. Fernando Silva Ortiz	Miembro

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros de la Comisión de Proceso Investigatorio conformada en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Pucallpa Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Resolución Directoral N° 0163/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. WILFREDO PUÑO LECARNAQUE; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

CPC. Gustavo Gonzales Medianero	Presidente
CPC. Edgar Céspedes Carrillo	Miembro
Sr. Fernando Silva Ortiz	Miembro

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros de la Comisión de Proceso Investigatorio conformada en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Signature]
ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

